Constancia Secretarial: Medellín, 25 de agosto de 2022. Señor Juez, leinformo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrimó un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento

.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil Contencioso
Demandante	Diana María Ángel Arbeláez
Demandado	Edgar de Jesús Castaño Arango
Radicado	05001 31 10 010 **2022 - 00025** 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO** instaurada por la señora **DIANA MARÍA ÁNGEL ARBELÁEZ** a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR DE JESÚS CASTAÑO ARANGO**, por las causales 2º, 3º y 6º consagradas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – **NOTIFICAR** a la parte demandada, señor **EDGAR DE JESÚS CASTAÑO ARANGO,** personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; o de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto ycorrerle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

voc